

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 4,00
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y decretos que se insertan en el editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CEN- TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tienen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 27 Agosto de 1929.

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

Abierta la sesión a las quince y treinta bajo la presidencia del señor Cuesta Fernández, Presidente, y con asistencia de los señores Manso, Cadierno, Jove, de la Concha, Corujo y Fanjul y del Secretario de la Corporación Don Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Presidente propuso y así se acordó constara en acta el mas expresivo reconocimiento hacia el Gobierno de S. M. por haber celebrado en la Sala de Sesiones de esta Corporación el día 19 del corriente un Consejo de Ministros; que se comuniquen la profunda gratitud de esta Diputación representación de la provincia por la honra que se la ha dispensado con tal motivo, al Excmo. señor Presidente del Consejo, y que se coloque en la Sala de esta Comisión expresiva placa de conmemoración de aquel fausto acontecimiento.

A propuesta del señor Presidente se acordó conceder un sentido voto de gracias a favor de los Diputados de esta Comisión señores Manso, Fanjul, Jove y Corujo, por haber desempeñado cumplidamente la misión que se les confió para el mayor acierto en la organización de los actos celebrados en esta Diputación con motivo del Consejo de Ministros que en ella tuvo lugar.

Vista la comunicación del Inspector encargado de los servicios

pecuarios, se acordó autorizar el traslado de las vacas a que se alude al cobertizo que se menciona interin se procede al arreglo de las cuadras que actualmente se hallan instaladas en la Cadellada; y para la venta de las reses que conceptúa inservibles para el abasto y quedar enterada de cuanto manifiesta sobre la forma en que hoy se halla instalado el ganado en los locales de la Cadellada, debiendo de advertirse al comunicante que en casos análogos a los que se refiere en su oficio, dé inmediata cuenta a fin de adoptar las medidas oportunas.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Julio último, por servicio de maquinaria en las carreteras provinciales, importante 1.155,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida de 50.000 pesetas consignadas en el Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Vista igualmente la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos de estudio del camino vecinal de "Entrego al límite con Langreo y Bimenes", importante 3.905,90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se libere aquella cantidad a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que terminada la tramitación del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Oviedo han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de "San Julian de Box a Olloniego", autoriza a esta Corporación para que proceda a verificar el pago en la forma que pre-

viene la vigente Ley de expropiación y su Reglamento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero-Director de Obras provinciales, que se expida un libramiento a favor del mismo y del Pagador de aquella Sección, mancomunadamente, por 9.124,09 pesetas con cargo a la partida correspondiente del Capítulo XI, artículo 4.º del vigente presupuesto, para el abono de las mencionadas fincas.

Vista el acta de la subasta celebrada el día seis del corriente, para contratar las obras de conservación y firme, durante el año actual de las carreteras provinciales de "Vegadeo a Boal", "Merado a Samagan", "Tapia a la Roda", y "Rampa a Salave", cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve mil trescientas setenta pesetas con cuarenta y dos céntimos, de la cual resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a don Bernardino Fanjul Rodríguez, único postor, por la cantidad de veintinueve mil trescientas setenta pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha subasta adjudicar definitivamente el remate a don Bernardino Fanjul Rodríguez, por la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Vista el acta de la subasta celebrada el día dos del actual, para contratar las obras de construcción del camino vecinal de "Villar de Abajo a la carretera de Serín a Tabaza" perteneciente al concejo de Carreño, de la cual resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a don Francisco Fernández y Fernández, como mejor postor, por la cantidad de veintiocho mil pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha subasta, adjudicar definitivamente el remate al don Francisco Fernández y Fernández, por la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza defi-

nitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día trece del actual, para contratar las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Serín a Tabaza, por Cotonos y Villar de Arriba, al Cruce, perteneciente al concejo de Carreño, de cuyo documento resulta haber sido adjudicado provisionalmente el remate, como mejor postor, a D. Fermín García Argüelles, vecino de Candás, por la cantidad de 51.379, pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha subasta, adjudicar definitivamente el remate al don Fermín García Argüelles, por la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días concurra a formalizar la correspondiente escritura ante el Notario de esta capital don Benedicto Blazquez, una vez constituya la fianza definitiva y haga efectivo el anuncio de subasta al BOLETIN OFICIAL.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Julio último, por los automóviles y maquinaria de la Sección, importante 3.735,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 50.000 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Julio último importante 18.517,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Hospital de San Lázaro de Santiago, por el leproso Constantino Ramos Prado, durante el mes de Julio último, importante

170,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Vista la cuenta que presenta el Arquitecto provincial, importante 5.619,25 pesetas, por la adquisición de una máquina de lavar con destino al Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo al Capítulo III, artículo 3.º del vigente presupuesto especial del Establecimiento.

Vista la cuarta relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de los Pabellones 9 y 11 del nuevo manicomio y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista importante 58.518,24 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial vigente.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 1.200 pesetas del libramiento número 2.306 de 22 de Diciembre de 1927, en la construcción y colocación de una puerta de hierro en el camino de acceso al Sanatorio Marítimo de Candás, de cuya cuenta no resulta diferencia ninguna a reintegrar; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para unir al libramiento de su razón.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 2.000 pesetas del libramiento número 272 de 3 de Junio último, para construir una acera en el Hospital provincial por la calle de Santa Susana, importante 1.960,12 pesetas, resultando una diferencia a reintegrar de 39,88 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento de su razón y que se reintegren las 39,88 pesetas de diferencia.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando procede abonar a don Andrés Sánchez Alvarez, como contratista del suministro e instalación de la calefacción para la nueva Casa de Caridad de San Lázaro, el importe del segundo y último plazo que asciende a 8.600 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar al don Andrés Sánchez Alvarez la referida cantidad con cargo a las 30.000 pesetas consignadas para dicho servicio en el Capítulo XI, artículo 9.º del vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, por don Demetrio Martín Fernández, vecino de esta ciudad.

Vista una instancia de don Angel Martínez Méndez, vecino de Oviedo, reclamando contra la cla-

sificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimarla.

Vista una instancia de D. Secundino Rodríguez Palacios, manifestando que todavía no se ha dictaminado sobre la que anteriormente presentó para que se deje sin efecto el procedimiento ejecutivo que se le sigue y se modifique la clasificación; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar al Ayuntamiento comunique al interesado el acuerdo de 4 de Junio último, trasladado en 11 del mismo mes, y desestimar la instancia por lo que se refiere a la suspensión del procedimiento ejecutivo.

Habiendo terminado el día quince del corriente el plazo señalado para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928 en el Ayuntamiento de Ibias; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar dicho período, abrir el ejecutivo y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hayan provisto de la correspondiente cédula, y ordenar al referido Ayuntamiento que con toda urgencia remita la liquidación correspondiente acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado.

Habiendo terminado el día quince del corriente, la prórroga concedida al Ayuntamiento de Grado para la recaudación en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar dicho período y abrir el ejecutivo; declarar incursos en la penalidad que determina la vigente instrucción de cédulas a los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hayan provisto de la cédula correspondiente y ordenar al referido Ayuntamiento remita con toda urgencia la liquidación correspondiente acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado.

Terminado el día quince del corriente el período voluntario de recaudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, en el Ayuntamiento de Terverga, se acordó, a instancia de la Alcaldía y de conformidad con el dictamen del Negociado, prorrogar dicho período hasta el día 2 de Septiembre próximo.

No habiendo remitido hasta la fecha la liquidación correspondiente al período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928, los Ayuntamientos de Cabrales, Cangas de Onís, Caso, Castrillón, Castropol, Colunga, Cudillero, El Franco, Gijón, Ibias, Illano, Llanera, Mieres, Noreña, Parres, Pravia, Quirós, Rivadedeva, Sobrescobio, Taramundi, Luarca, Villaviciosa, Villayón y Yernes y Tameza; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar a dichos Ayuntamientos remitan con toda urgen-

cia las expresadas liquidaciones acompañando a la misma la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, advirtiéndoles que de no cumplir el servicio antes del día primero de Septiembre próximo se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Vistas las relaciones comprensivas de las variaciones de clasificación e inclusiones en el Padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928, resultado de la investigación practicada en el concejo de Oviedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y comunicarlo al Ayuntamiento para que a su vez lo haga a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928, remite el Ayuntamiento de Somiedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar al Ayuntamiento remita con toda urgencia la lista cobratoria, advirtiéndole que de no cumplir el servicio según se interesa, se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de cédulas personales en el período voluntario de cobranza, correspondiente al ejercicio de 1928, remite el Ayuntamiento de Avilés; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobar la liquidación de referencia, declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, en su período voluntario, remite el Alcalde de Santa Eulalia de Oseos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que por el Ayuntamiento se ingresen pesetas 684,31 que resultan a favor de esta Diputación, y que remita con toda urgencia la lista cobratoria, advirtiéndole que de no cumplir el servicio como se interesa se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

Vista la liquidación que de la recaudación en período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Onís; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a los individuos comprendidos en la relación de morosos, devolviendo a la Alcaldía un ejemplar de dicha relación para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Santo Adriano; se acordó, de conformidad con el

dictamen del Negociado, que por aquél Ayuntamiento se ingrese la cantidad de 590,45 pesetas que resultan a favor de la Excm. Diputación, y que remita con toda urgencia la lista cobratoria, advirtiéndole que de no cumplir el servicio como se interesa se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Degaña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

Vista la liquidación que de la recaudación en período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Proaza; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto y que por el Ayuntamiento de Proaza se ingresen 1.285,73 pesetas, que resultan a favor de esta Diputación.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Candamo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos, devolviendo a la Alcaldía un ejemplar de la relación de los mismos para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Soto del Barco; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar al Ayuntamiento remita con toda urgencia la lista cobratoria, advirtiéndole que de no cumplir el servicio como se interesa se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Grandas de Salime; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, devolviendo a la Alcaldía un ejemplar de dicha relación para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, remite el

Alcalde de Navia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, devolviendo a la Alcaldía una relación de dichos contribuyentes para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Valle Bajo de Peñameñaca; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha liquidación y declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, devolviendo a la Alcaldía un ejemplar de la relación de los mismos, para la práctica del apremio correspondiente.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Proeza, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo; y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público por espacio de diez días, admitiendo dentro de dicho plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento, que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Cabrales, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo, y remitir un ejemplar a dicho Ayuntamiento para que sea expuesto al público por espacio de diez días, para admitir durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento, que para la recaudación del ejercicio de 1929, se cumplirán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión, en 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, para el ejercicio de 1929; se acordó aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía, para que sea expuesto al público durante el plazo de diez días, para que durante ese plazo y los cinco días siguientes puedan presentar las oportunas reclamaciones, debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recau-

dación del impuesto durante el ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 del pasado mes de Abril.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Pesoz, para el ejercicio de 1929, se acordó aprobarlo con las modificaciones que se expresan, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo, y devolver a la Alcaldía un ejemplar, para que una vez rectificado se exponga al público durante el plazo de diez días a fin de que en el mismo y los cinco siguientes se admitan las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir a dicha Alcaldía que para la recaudación del impuesto durante el mencionado ejercicio, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el padrón de Cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo y devolver un ejemplar a la Alcaldía, a fin de que sea expuesto al público por espacio de diez días, admitiendo durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento, que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión con fecha 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Caravia, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de verificar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía, para que durante el plazo de diez días sea expuesto al público, admitiendo durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación del impuesto durante el ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 del pasado Abril.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Nava, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlo sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de verificar en aquel concejo y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público durante el plazo de diez días para que durante el mismo y los cinco días siguientes se admitan las reclamaciones que se presenten; advirtiendo al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del impuesto durante el

ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 del pasado Abril.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Grandas de Salime, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de verificar en aquel concejo y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público durante el plazo de diez días, admitiéndose durante dicho plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del impuesto durante el referido ejercicio, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Carreño, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se indican, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de verificar en aquel concejo, y que se devuelva a la Alcaldía un ejemplar, para que una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten; debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación durante el ejercicio expresado, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Lena, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se indican, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de verificar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que una vez rectificado se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose en este plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten; debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 del pasado Abril.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se indican, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que, una vez hecha la rectificación se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose durante el mismo y los cinco días

siguientes las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación durante el ejercicio expresado se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 del pasado Abril.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Tapia, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que, una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose durante el mismo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación durante el ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 del pasado Abril.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que una vez rectificado se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiendo, durante ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 del pasado Abril.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Morcin, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se indican, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que, una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose, durante el mismo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al mencionado Ayuntamiento que, para la recaudación durante el ejercicio expresado, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el día 30 del pasado Abril.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de El Franco para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que,

una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose, en este plazo y cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación del impuesto durante el ejercicio expresado, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 de Abril último.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Bimenes para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se expresan, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, y que se devuelva a la Alcaldía un ejemplar para que una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose, en este plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten; debiendo de advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación en el mencionado ejercicio se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 de Abril último.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Ponga para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se han de realizar en aquel concejo, y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía para que, una vez rectificado, se exponga al público durante el plazo de diez días, admitiéndose, en el mismo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten; debiendo advertir al mencionado Ayuntamiento que, para la recaudación en el expresado ejercicio, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 del pasado Abril.

(Concluire)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día veintinueve de Octubre próximo y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado pública subasta de las fincas urbanas que se dirá, embargadas como de la propiedad de doña María de las Nieves Alvarez Acevedo y Suarez, vinda y vecina de esta villa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio, que le promovió el Procurador D. Jorge Rocas Rivero, a nombre de D. Juan Vigil Escalera y Bros, en reclamación de dieciochomil trescientas pesetas, intereses y costas.

Las fincas que se sacan a subasta se describen así:

1.ª Casa número dieciocho de la calle del Buen Suceso, de esta población, consta de bajo y piso principal, mide con su patio setenta y seis metros cuadrados, y linda en totalidad al frente con dicha calle, por la izquierda entrando con casa de D. Eduardo Martinez Marina, por la derecha con otra de D. Ezequiel Cosío Argüelles, y por la espalda con la casa número 19 de la calle de Santa Lucía, de D.ª Nieves Alvarez Acevedo. Inscrita en el tomo 90 de Gijón, folio 246, finca 1.019, inscripciones 1.ª y 2.ª.

2.ª Casa de la calle de Santa Lucía, de esta villa, número 19, compuesta de piso principal, terreno y sotabanco, que mide cincuenta y ocho metros treinta y ocho decímetros y treinta dos centímetros; linda por la derecha entrando con casa de don Eduardr Martinez, la medianera izquierda entrando casa de doña Luisa Menendez Baizán, y por la espalda con patio de la casa número dieciocho de la calle del Buen Suceso, de D.ª María de las Nieves Alvarez Acevedo, sobre cuyo patio tiene esta casa derecho de luces y aguada. Inscrita en el tomo 96 de Gijón, folio 55, inscripciones 6.ª y 7.ª.

Tasada la primera finca en la cantidad de veintisiete mil quinientas pesetas, y la segunda en veinticinco mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Gijón, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Fernandez.

Juzgado de Ibias

D. José Ramón Alvarez Suarez, Juez municipal de Ibias.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Cancio Alvarez, vecino de Centenales, de seiscientas pesetas de principal e intereses de esta suma de los cinco últimos años, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a los demandados D.ª Florentina Rodriguez y sus hijos D. Rufino y D. Pedro Morodo, vecinos de Bustelo, de este término, que se expresan:

Los derechos que corresponden a dichos demandados en el caserío denominado De Morodo, sito en el pueblo de Bustelo, que se compone de casas, huertas, prados, árboles y participación en todos los montes abertales y demás derechos anexos a dicha casería, los cuales se hallan proindiviso con los demás coherederos, D.ª Primi-

tiva, D.ª Aquilina, D.ª Hermenegilda, D. Antonio y D. José Morodo.

Habiéndose señalado para el remate el día nueve de Octubre próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencias de esta villa; advirtiéndose que no fueron suplidos títulos de propiedad, y que será necesario la consignación del diez por ciento del valor para tomar parte en la subasta.

Dado en San Antolin de Ibias, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Ramón Alvarez Suarez.—D. S. M., Higinio L. Campo.

Don José Ramón Alvarez Suárez, Juez municipal del término de Ibias.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Avelino Arango Cangas, vecino de Alguerdo, de este término, de ochocientas diez pesetas de principal e intereses vencidos y que venzan, fueron embargados como de la propiedad de D. Francisco Chacón López, vecino de Villarmeirín, también de este distrito, en juicio verbal civil seguido contra el mismo, a instancia del primero, los bienes siguientes:

Una casa sita en el casco del pueblo de Villarmeirín, denominada de «Mañicas», cubierta de losa, con un piso alto y cuadra debajo, con su corral a la entrada; ocupa una superficie de unos ochenta metros cuadrados, y linda al frente entrando, con camino, espalda era de majar del ejecutado, derecha casa conocida por de Ruperto, e izquierda huerto de verduras de Manuel Alvarez.

Una tierra a labradío, nombrada Leira de Roncán, en términos del mismo pueblo, de unas treinta áreas de superficie; linda al Norte con tierra de herederos de Felipe Alvarez, Sur más tierra que cultiva Saturnino Cadenas, Este más de Ramón Cadenas, Manuel Chacón y camino, y por el Oeste más tierra de Domingo Chacón, vecinos de Villarmeirín; tasadas aquella en mil quinientas pesetas, y ésta en quinientas pesetas.

Para el acto del remate fué señalado el día nueve de Octubre próximo, y hora de las diez, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no fueron suplidos títulos de propiedad; que será necesario la consignación del diez por ciento del valor ofrecido, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en San Antolin de Ibias, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José R. Alvarez Suárez.—D. S. M., Higinio L. Campo.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, don Rufino Avello y Avello, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido

por el Procurador don Luis González del Campo, en nombre y con poder de doña María y don Celestino Arboleya Vega, mayores de edad, solteros y vecinos respectivamente de Sariego y Buenos Aires, sobre que se declare la presunción legal de muerte de don Justo Arboleya Vega, hermano de demandantes y demandados, se emplaza a la demandada doña Teresa-Pascuala Arboleya Vega, con residencia en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personalmente en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, doña Teresa-Pascuala Arboleya Vega, libro la presente que firmo en Pola de Siero, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Emilio M.ª Solís.

R. al núm. 2.456

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Por acuerdo del consejo de familia de la menor D.ª María Josefa García de Castro y González Carvajal, se celebrará en Avilés, provincia de Oviedo, en la Notaría de D. Alejandro Garcia Alvarez, la subasta de una 12.ª parte que a dicha menor corresponde proindiviso con las demás porciones de D. Alvaro y D. Rodrigo Garcia de Castro y Arias Carvajal, y D. Manuel y Doña Vicenta Garcia de Castro y González Carvajal, en una parcela de terreno, segregada de una finca sita en Madrid, Distrito de la Universidad, sitio llamado Vallehermoso, cuya parcela ha de quedar al Oeste de la calle de Galileo, y completamente separada del resto de la finca, al ser ésta atravesada por dicha calle; siendo linderos de la repetida parcela, al Sur que puede considerarse con su frente con la calle de Donoso Cortés, al Este su derecha lo que ha de ser calle de Galileo, al Oeste su izquierda terrenos del Sr. Conde de Montarco o sucesores, y consistiendo el Norte dada su forma triangular en el ángulo que forman los dos linderos Este y Oeste.

En los registros del Catastro y del Ayuntamiento figura con una superficie de 487 metros, 4 decímetros cuadrados.

La subasta se celebrará a las quince horas del día cinco de Octubre próximo, y de las condiciones y detalles referentes a esta su copropiedad, informarán en la Notaría expresada.